

CONSORCIO RTEC RUTA 54

Bogotá, 27 de marzo de 2017

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2017-409-032479-2
Fecha: 28/03/2017 16:30:26->708
OEM: CONSORCIO RTEC RUTA 54
Anexos: 2 FOLIOS



Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Calle 24ª No. 59 - 42 Torre 4, Piso 2
Bogotá D.C.



REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto **No. VJ-VGC-CM-001-2017**

OBJETO: **INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994, ¿REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO - LA VEGA - VILLETA, RUTA 54, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

ASUNTO: **ACLARACIÓN DE DOCUMENTACIÓN – INTERPRETACIÓN**

De acuerdo al informe de evaluación publicado en el SECOP, procedemos a realizar ACLARACIÓN, sobre la experiencia del proponente.

Es de resaltar que la presente aclaración, no corresponde a SUBSANACIÓN de requisitos, mejoramiento o modificación de la propuesta, y la misma por tanto se fundamenta, exclusivamente en la interpretación que lleva a cabo la entidad al momento de realizar la evaluación de la propuesta, sobre los documentos presentados, por lo tanto, es necesarios PRECISAR, ACLARAR Y ESTABLECER, que:

1. Respecto del Contrato **No. 3902 de 2013** suscrito con el **INVIAS**.

Dando cumplimiento al **numeral 4.10.1, literal h)** el cual dice: "*Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 5, **(i)** una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; **o (ii)** la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato...*"

De folio 202 a 206 de nuestra propuesta se adjuntó la Resolución de Adjudicación del proceso, evidenciando en el ARTICULO SEGUNDO (Folio 206) la resolución de adjudicación

CONSORCIO RTEC RUTA 54

del Módulo 2 al **CONSORCIO GAL-RT**, integrado por RT TERRA SAS con una participación del **60%**.

2. Respecto al Contrato **No. 4197 de 2013** suscrito con el **INVIAS**.

Al igual que en el punto anterior, dando cumplimiento al **numeral 4.10.1, literal h)**, de folio 221 a 234 de nuestra propuesta se adjuntó la Resolución de Adjudicación del proceso, evidenciando en el ARTICULO OCTAVO (Folio 233) la resolución de adjudicación del Módulo 8 al **CONSORCIO G-I-T**, integrado por RT TERRA SAS con una participación del **40%**.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que sea revisada la información contenida en nuestra propuesta y se hagan las correcciones pertinentes a nuestra evaluación quedando HABILITADOS para la Asignación de puntaje.

3. Respecto del Contrato **No. 4054 de 2013** suscrito con el **INVIAS**.

El estado del contrato es **EN EJECUCION** como se expresó en el Formato 5 – Experiencia general (Folio 71) y como se puede confirmar con la certificación emitida por INVIAS en folios 200 y 201 de nuestra propuesta. No obstante, anexamos la certificación más reciente emitida por la entidad evidenciando que las fechas y/o valores acreditados en la propuesta son los mismos, solo que en esta nueva certificación se registran los últimos agregados del contrato, evidenciando que el plazo no había culminado a la fecha del cierre del proceso, siendo imposible allegar un documento indicando la fecha de terminación.

Adicionalmente, los pliegos de condiciones en **numeral 4.18** expresan que *"...Para efectos de acreditación de la experiencia general y la experiencia específica solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones..."*, **literal (d)** *"Contrato en Ejecución, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución del contrato transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha del último pago, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante."*

Ahora bien, entre los criterios de calificación, el numeral **5.1.1. Experiencia Específica** la entidad requiere: *"El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (04) contratos de interventoría en proyectos de **infraestructura de transporte...**"*, destacando que el **numeral 1.3, literal (h)**, la definición de lo que solicitó la entidad **"Infraestructura de Transporte. Son todas aquellas obras de Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano."** Los 4 contratos aportados cumplen con la definición y solicitud de la entidad.

De igual manera, señalan los pliegos que los contratos aportados deberían cumplir las siguientes condiciones:

"(i) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el pliego de condiciones."

Los cuatro contratos aportados en Formulario 6 son acreditados por los integrantes del Consorcio.

CONSORCIO RTEC RUTA 54

*"(ii) Un (01) contrato de los aportados debe ser de interventoría de proyectos de infraestructura de **transporte vial**. Este contrato es excluyente del solicitado en el numeral (iii), es decir que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar el contrato solicitado en el numeral citado."*

Recalcando el **literal (i)** de las definiciones: "*Infraestructura de Transporte Vial: Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial'.*

Para el cumplimiento de este requisito se aportó en nuestra propuesta el contrato **No. 4054 de 2013** suscrito con el **INVIAS** que tiene por objeto: **INTERVENTORIA PARA LA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SOGAMOSO-TASCO PR 0+000 AL PR 33+000, CON UNA LONGITUD DE 33 KM- DEPARTAMENTO DE BOYACA**, cuya certificación se encuentra en Folios 93 y 94 del Sobre 1A. Lo anterior, en atención a que la exigencia correspondía a 1 CONTRATO DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

*"(iii) Además del contrato requerido en el literal anterior, el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia específica como mínimo: Un (01) contrato interventoría de una concesión de un proyecto de **infraestructura de transporte** celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto. Este contrato es excluyente del solicitado en el numeral (ii), es decir que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar el contrato solicitado en el numeral citado."*

En este sentido, y para dar cumplimiento a esta especificación, se aportó a nuestra propuesta el contrato suscrito con el ICCU que tiene por objeto: CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, SOCIO-AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA UN PERÍODO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y PARA LAS ACTIVIDADES DE LA ETAPA PRE OPERATIVIDAD DE LAS OBRAS ADICIONALES DE LAS CONCESIONES **VIALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, encontrando la certificación y acta de liquidación de Folio 60 a 92 del Sobre 1A. Lo anterior, a que en el numeral (iii) citado, no se requirió un contrato de INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ESPECIFICO, si no se dejó abierto a cualquier modalidad de transporte, tal como se estipula en la definición de los pliegos. (*Infraestructura de Transporte. Son todas aquellas obras de **Infraestructura Vial**, de puertos, aeropuertos, Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.*)

"(iv) Valor: el valor mínimo de cada contrato será el 5% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2017."

Lo anterior quiere decir que cada contrato debe tener un valor mínimo de 418.98 SMMLV. A continuación, enunciamos el valor de los contratos en SMMLV, evidenciando el cumplimiento del requerimiento.

CONSORCIO RTEC RUTA 54

No	No. Contrato	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL CONTRATO	% PARTICIPACIÓN	VALOR EN SMLLV SEGÚN % DE PARTICIPACION
1	3902 - 2013	INVIAS	\$ 480.128.639,96	60	467.66
2	4197-2013	INVIAS	\$ 715.748.904	40	444.32
3	021-2010	ICCU	\$ 426.4498.383	30	2257.54
4	4054-2013	INVIAS	\$ 5.164.544.633	60	4494.45

"(v) Los contratos deben haber iniciado a partir del 1 de enero de 1990."

Siguiendo el orden de la tabla anterior los contratos aportados iniciaron el 31 de diciembre de 2013, el 15 de mayo de 2014, el 2 de junio de 2010 y el 30 de diciembre de 2013, respectivamente.

Tal como se acaba de señalar los 4 contratos aportados en el Formulario 6 – Experiencia Específica cumplen con cada una de las condiciones solicitadas por la entidad, haciéndonos merecedores del máximo puntaje, es decir, 900 PUNTOS.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos nuevamente a la entidad que sea revisada la información contenida en nuestra propuesta y se hagan las correcciones pertinentes a nuestra evaluación, ya que se cumple con los requerimientos del pliego de condiciones.

Es recordar, que tal como lo ha precisado el Consejo de Estado¹, que las entidades deben dar estricto cumplimiento a sus actuaciones, en este sentido la expedición y publicación de los pliegos de condiciones, obligan a respetar su propio acto, de conformidad a la Ley 80 de 1993, en la que indica que sus actos precontractuales –**actos propios**– la vinculaban, de manera que debe cumplirlos, so pena de comprometer su responsabilidad. En tal sentido el artículo 860 del C. de Co., preceptúa:

"Art. 860. En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos constituye una oferta de contrato y cada postura implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor se desecharán las demás."

En este orden de ideas, el "pliego de condiciones", en un proceso de selección de contratista adelantado por una entidad pública sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vincula en los estrictos y precisos términos en él contenidos de manera que la entidad debe actuar en consonancia con los criterios de evaluación y la correspondiente forma de aplicarlos, pues de otro modo no se cumplirían ni garantizarían los principios orientadores de la función administrativa previstos en el artículo 209 superior, en virtud de los cuales la administración debe actuar observando la igualdad, la moralidad y la transparencia, valores constitucionales que se verían transgredidos si se admitiera que la entidad pública pudiera desconocer las reglas previstas para la escogencia de un contratista.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION "C": **Consejera Ponente:** OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ, Bogotá D. C., veintinueve (21) de febrero de dos mil once (2011). **Radicación No** 25000232600019960203001

CONSORCIO RTEC RUTA 54

Actuar de manera diferente pondría en entredicho los principios de transparencia, buena fe y lealtad que rigen la función administrativa y, por ende, la actividad del trámite del proceso de selección en todas sus etapas.

Cordialmente,



ELSA TORRES ARENALES
Representante legal

Anexo: 2 Folios



EL SUSCRITO: GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO EN CALIDAD DE SUPERVISOR

CERTIFICA:

Que el **CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL BOYACA** identificado con **NIT 900.686.277-1**, integrado por: RT TERRA S.A.S. con NIT 900.579.055-5 y una participación del 60%, CONSTRUCTIVA Y CIA LTA con NIT 830.071.991-9 y participación del 20%, DESARROLLO VIAL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.442.094-3 y participación del 10% y GILBERTO GALINDO ALVARADO con C.C. No. 7.773.569 y participación del 10%; obrando como Representante Legal ELSA TORRES ARENALES con C.C. No. 63.323.375 expedida en Bucaramanga; suscribió con el Instituto Nacional de Vías el contrato No.4054 de 2013, el cual se encuentra en ejecución con las siguientes características:

- **Contrato No. 4054 de 2013**
- Objeto: INTERVENTORIA PARA LA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SOGAMOSO – TASCÓ PR 0+0000 AL PR 33+0000, CON UNA LONGITUD DE 33 KM.- DEPARTAMENTO DE BOYACA.
- Plazo de ejecución inicial: Dieciocho (18) meses
- Valor inicial del contrato: \$3.999.288.256,00
- Valor adición No. 1: \$1.275.122.852,00
- Valor adición No. 2: \$100.000.000
- Valor total del contrato: \$5.374.411.108,00
- Valor pagado a la fecha: \$5.221.950.581,04
- Fecha de inicio: 30 de Diciembre de 2013
- Prorroga No. 1: Hasta el 29 de Febrero de 2016
- Prorroga No. 2: Hasta el 15 de Marzo de 2016
- Prorroga No. 3: Hasta el 30 de Octubre de 2016
- Prorroga No. 4: Hasta el 30 de Noviembre de 2016
- Prorroga No. 5: Hasta el 30 de Diciembre de 2016
- Prorroga No. 6: Hasta el 30 de Enero de 2017
- Prorroga No. 7: Hasta el 10 de Febrero de 2017
- Prorroga No. 8: Hasta el 28 de Febrero de 2017
- Fecha de suspensión No. 1: 14 de Enero de 2014 hasta el 14 de Abril de 2014





Hoja No. 2 de 2

Certificación del contrato No. 4054 de 2013

- Fecha ampliación de suspensión No. 1: 14 de Abril de 2014 hasta el 14 de Julio de 2014
- Fecha de reanudación del contrato: 15 de Julio de 2014
- Fecha de suspensión No. 2: 11 de Marzo de 2016 hasta el 10 de Abril de 2016
- Fecha de ampliación de suspensión No. 2: 10 de Abril de 2016 hasta el 17 de Mayo de 2016
- Reanudación del contrato: 18 de Mayo de 2016
- Fecha de suspensión No. 3: 18 de Febrero de 2017 hasta el 08 de Marzo de 2017
- Reanudación del contrato: 09 de Marzo de 2017

Se expide en Bogota, a los once (11) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), a solicitud del interesado

Cordialmente;


GUSTAVO SAMALIEL FERNANDEZ NIÑO
Director Territorial Boyacá

Proyectó/Elaboró:
Jaime G.

Jaime

